



Expediente: **056600337938**

Radicación: **RE-01584-2021** Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documento: **RESOLUCIONES**

Fecha: **09/03/2021** Hora: **12:33:23** Fojos: **5**



San Luis,

Señores,

**LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO**

Teléfono 3217477038

**DIANA DARLEY CARDONA**

Teléfono 313 614 44 73 - 320 690 9154

Correo electrónico [dianadarleycardona@gmail.com](mailto:dianadarleycardona@gmail.com)

**MARGOT QUINTERO LÓPEZ**

Teléfono 320 690 91 54

Vereda Altavista, sector La Cumbre

Municipio de San Luis.

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° SCQ-134-0315-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: *Yiseth Paola Hernández*.

Fecha: 08/03/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: 056600337938

Radicación: RE-01584-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha: 09/03/2021 Hora: 12:33:23 Páginas: 5

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0315 del 25 de febrero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) en la vereda Altavista parte baja se presenta tala de bosque cerca de nacimiento de agua donde se surten aproximadamente 10 familias (...)"

Que en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de Queja No. IT-01231 del 04 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó las siguientes:

"(...)"

#### 3. Observaciones:

*El día 02 de marzo personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizo visita técnica de atención a queja ambiental en la vereda Altavista – predio El Balcón, jurisdicción del municipio de San Luis.*

Situaciones encontradas:

- *Costado derecho de la vía autopista Medellín- Bogotá en el Km 88 +800m, a unos 20 m de la vía se observa la tala de 3 árboles de las especies Perillo (*Schizolobium parahybum*) y Higuerón (*Ficus insípida*), estas especies taladas cuentan con DAP aproximados a 80 cm, de acuerdo a estos diámetros se puede identificar estas especies como arboles adultos.*

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



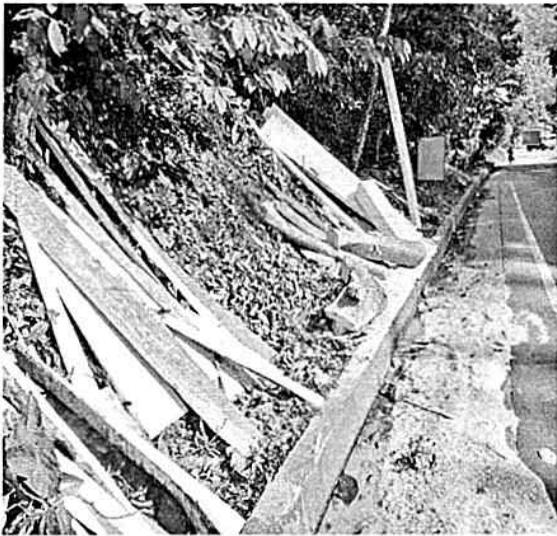
cornare



Cornare



- *Se hace el aprovechamiento de estos árboles para uso comercial, calculando la extracción de aproximadamente 30 rastras de madera, para un total 4,5 m<sup>3</sup>*



- *Se identifica que el área donde se realizó la tala y aprovechamiento de estas especies, hace parte de un área de cultivos de cacao, plátano, mango, aguacate, y cacao.*



- De acuerdo a lo manifestado por el anónimo en la queja donde denuncia estar afectando fuente de agua, se observa que la fuente cruza por la parte baja del cultivo, pero la captación del agua para las viviendas se encuentra aguas arriba donde se realizó la tala, además estos árboles estaban plantados a una distancia considerable de la fuente.
- No se encontró personas en el lugar haciendo tala y aserrió de los árboles.
- Al consultar sobre la propiedad del predio con personas cercanas al lugar, manifestaron que el propietario es el señor Luis Enrique Pineda Gallego.
- Cerca al lugar se ubica al señor Luis Enrique Pineda Gallego y se le informa sobre las situaciones encontradas en el lugar y si es el propietario del predio, además si cuenta con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la corporación; manifestando lo siguiente:
  - El predio es de su propiedad el cual lo adquirió hace 17 años, y cuenta con documento de compraventa que lo acredita como poseedor.
  - Los 3 árboles los talo porque ya eran arboles muy adultos y estaban afectando el cultivo por el sombrío, además por el gran volumen y tamaño de estas especies, era probable presentar volcamiento o desprendimiento de ramas y por su cercanía a la vía podía ocasionar accidentes a las personas que recorren el lugar, además manifiesta no tener conocimiento de que, para talar esos arboles debía pedir un permiso a la corporación.
- Se le recomienda al presunto infractor suspender de inmediato las actividades de tala y aprovechamiento forestal en su predio, hasta tanto no contar con los respectivos permisos de aprovechamiento, manifestando acatar las recomendaciones dadas por el técnico de la corporación.
- Por otra parte se identificó al frente donde se realizó la tala de árboles nativos, el aprovechamiento de un árbol de la especie Saman, el cual se encontraba caído y fue aprovechado por la propietaria la señora Diana Darley Cardona, la cual hizo la solicitud ante la corporación el aprovechamiento de esta especie y fue autorizado mediante correspondencia de salida 134-390-2020 del 30/12/2020.

- Se observa que el aprovechamiento de esta especie se realizó en una fuente de agua, depositando los residuos vegetales en el cauce de la misma, por lo que se procede hablar con la propietaria y se le requiere retirar los residuos y depositarlos en un lugar distante donde no se afecte la fuente de agua.



- En el mismo punto de aprovechamiento se observó el descargue directo de aguas residuales domésticas y alcantarilla, las cuales son depositadas en la fuente de agua sin ningún tipo de tratamiento.



- Estas aguas residuales provienen de la vivienda de la señora Margot Quintero Lopez, identificada con Cc CC. 52.656.557.

### 1. Conclusiones:

- El señor Luis Enrique Pineda Gallego identificado con CC. 3618758, es el responsable de realizar tala y aprovechamiento de 3 árboles nativos de las especies Perillo (*Schizolobium parahybum*) y Higuerón (*Ficus insípida*), actividad que se realizó sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la Corporación.

- *Que teniendo en cuenta que el número de árboles fue una cantidad poco significativa, además que estas se encuentran de manera generosa en las áreas de rastrojos y bosques de la región, por lo tanto, la tala de estas especies no representa un riesgo para la permanencia de la especie en los bosques de la región, además la tala de estas especies puede ser compensada mediante la siembra de 12 árboles nativos de gran valor económico como cedros y abarcos.*
- (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 DEL 2015, dispone:

*"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de Queja No. IT-01231 del 04 de marzo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V 01

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, para que, suspenda de manera inmediata, cualquier actividad de tala, socola y quemas a cielo abierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice acciones de reforestación, con la siembra de, mínimo, doce (12) árboles nativos de la región, cerca de una fuente hídrica, que atraviese el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis.

**Parágrafo primero:** Se recomienda la siembra de especies forestales como Chingale y perillo y otros que se consideren de alto valor ecológico para la región.

**Parágrafo segundo:** Garantizar el desarrollo de las especies plantadas, realizando los aislamientos o cercos que sean necesarios, por un periodo de, mínimo, tres (03) años.

**Parágrafo tercero:** Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.656.557, para que construya un pozo séptico con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y alcantarilla provenientes de su vivienda.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.068, para que realice limpieza de la fuente hídrica, retirando los residuos vegetales producto del aprovechamiento del árbol de Samán, autorizado por Cornare mediante correspondencia de salida No. 134-390-2020 del 30 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, que para realizar cualquier actividad que implique aprovechamiento forestal de bosque nativo deberá tramitar los respectivos permisos otorgados por Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los señores **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.068 y **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

52.656.557, que las quemas a cielo abierto están prohibidas, de acuerdo a los artículos 2.2.5.1.2.2 y 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los señores **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.068 y **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.656.557, que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR**, personalmente el presente Acto administrativo a los señores **LUIS ENRIQUE PINEDA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.758, **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.068 y **MARGOT QUINTERO LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.656.557, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.892, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Expediente: SCQ-134-0315-2021  
Asunto: Queja ambiental  
Técnico: Wilson Guzmán

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

